

ACUERDO NÚMERO 050 .

Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el desarrollo
regional.

POR EL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO
25 Y LITERAL D) NUMERAL 2 Y PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 28 DEL

ACUERDO NÚMERO 004 DE FEBRERO DE 2004

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

1391080031.3

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo número 004 de febrero de 2004, se expidió el reglamento estudiantil de la Universidad de Córdoba;

Que el artículo 25 del Acuerdo número 004 de febrero de 2004 estableció que para la renovación de matrícula a los estudiantes matriculados antes del 2004, se exigiría un promedio aritmético de permanencia de tres punto tres (3.3) a partir del primer período académico de 2005, tomando como referencia el promedio del período anterior (segundo de 2004). Para las sucesivas renovaciones de matrícula se exigiría un promedio aritmético acumulado de permanencia de tres punto tres (3.3), con referencia al segundo período académico de 2004;

Que el Acuerdo número 002 de 17 de enero de 2005, modificó el artículo 25 del Acuerdo 004 de febrero de 2004, estableciendo que para la renovación de matrícula a los estudiantes que su plan de estudios no está en sistemas de créditos, matriculados antes del 2004, se exigiría un promedio aritmético acumulado de permanencia de tres punto tres (3.3) a partir del primer período académico de 2005, tomando como referencia el promedio más alto entre su promedio histórico acumulado y el promedio acumulado a partir del segundo período de 2004;

Que el Acuerdo número 007 de febrero 02 de 2005, modificó el precitado artículo consagrando que el promedio aritmético de permanencia para los estudiantes que van a renovar matrícula cuyo plan de estudios no está en sistemas de créditos, se exigiría un promedio aritmético de permanencia de tres punto tres (3.3);

Que para la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo número 004 de febrero de 2004, el plan de estudios de los estudiantes matriculados antes del 2004, no se encontraba en sistemas de créditos;

Que debido a las dificultades que se han presentado para socializar el Acuerdo número 004 de febrero 02 de 2004 (Reglamento Académico Estudiantil) con los estudiantes de los programas de pregrado de la Institución, tanto antiguos como nuevos, se hace necesario suspender la vigencia del artículo 25 y literal d) numeral 2 y párrafos 2 del artículo 28, así como las modificaciones contenidas en los artículos 1 del Acuerdo número 002 de enero 17 de 2005 y artículo 4 del Acuerdo 007 de febrero 02 de 2005 y las situaciones que se deriven de su contenido, hasta tanto los estudiantes a través de un proceso que se genere entre directivas y docentes hacia la comunidad estudiantil, se preparen para asumir la obligatoriedad del promedio acumulado de permanencia exigido en el artículo precitado;

Que en sesión del 02 de agosto de 2005, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, acordó suspender la vigencia del artículo 25 del Acuerdo

número 004 de febrero 02 de 2004, y literal d) numeral 2 y párrafos 2 del artículo 28, así como las modificaciones contenidas en los artículos 1 del Acuerdo número 002 de enero 17 de 2005 y artículo 4 del Acuerdo 007 de febrero 02 de 2005 y las situaciones que se deriven de su contenido, por el término de un año, contado a partir de la mencionada fecha.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Suspéndase la vigencia del artículo 25 del Acuerdo número 004 de febrero 02 de 2004 (Reglamento Académico Estudiantil) y literal d) numeral 2 y párrafo 2 del artículo 28, así como las modificaciones contenidas en los artículos 1 del Acuerdo número 002 de enero 17 de 2005 y artículo 4 del Acuerdo 007 de febrero 02 de 2005 y las situaciones que se deriven de su contenido, por el término de un año, contado a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, hasta el 30 de julio de 2006, es decir desde el II semestre de 2005 hasta la finalización del I semestre de 2006, según considerandos.

PARÁGRAFO:

Podrán matricularse los estudiantes que en el I período académico de 2005 se encuentren en situación de período académico insuficiente siempre y cuando el promedio académico del semestre o del programa supere el tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO SEGUNDO:

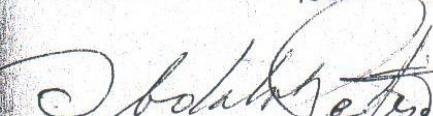
Remítase copia del presente Acuerdo a las Decanaturas, Consejos de Facultad y Consejo Académico de esta Institución.

ARTÍCULO TERCERO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 102 AGO. 2005


CECILIO ABDALA PETRO
PRESIDENTE


LEONOR TERESA MARTÍNEZ VÉLEZ
SECRETARIA